



--- LIBRO 351.----- FOLIO 71129.---

--- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 23,437 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE).---

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 16 dieciséis días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, Yo, Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 3 tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron la señorita MARIA ISABEL BORJAS ACOSTA y el señor JOEL GUERRERO TOVAR, ambos por sus propios derechos y DIJERON: Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) A201602081335573961 de fecha 08 ocho de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, autorizado, que en este Acto me exhiben y agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo el mismo número de esta Escritura y con la letra "A"; en virtud del cual por medio de este Instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se regirá por las normas que en esta Escritura se establecen y en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales supletorias, de acuerdo con los siguientes Artículos que forman los Estatutos Sociales:-----

----- DECLARACIONES. -----

- Declaran ambas partes:-----
- PRIMERA: que tienen conocimiento del contenido de la fracciones III y XII del artículo tercero y de los artículos 32 y 33 de la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y forma de pago, y al respecto me manifestaron, bajo protesta de decir verdad:-----
- Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----
- SEGUNDA: Que la cantidad aportada a la sociedad en virtud de suscribir el capital mínimo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad se exhibe en este acto y se depositará al momento de la apertura de la cuenta de la Sociedad.-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN -----

----- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS -----

--- ARTICULO 1o.- La denominación social de la Sociedad es ASERCONTROL, que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

--- ARTICULO 2o.- El objeto de la Sociedad es el siguiente:-----

--- 1.- La fabricación, producción, manufactura, promoción, ensamble, importación, exportación, compra, venta y distribución en general de toda clase de productos incluyendo sin limitar equipo electrónico, sensores y todo tipo de refacciones y equipos industriales, comerciales y domésticos



NOTARIA PÚBLICA N.º 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA  
MONTERREY, NL



- ya sean nacionales o extranjeros.-----
- 2.- Comercialización, arrendamiento, exportación, importación, mediación, agencia, distribución, fabricación, comisión mercantil y representación de todo tipo de materias primas, mercaderías, productos, accesorios, diseños, aparatos, servicios sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes que sean objeto de comercio, por cuenta propia o de terceras personas, dentro de la República Mexicana y en el extranjero.-----
- 3.- Compra-Venta: de medidores de agua, suavizadores, clorinadores, sistemas de osmosis inversa, productos químicos para tratar agua, torres de enfriamiento, calderas, productos de ferretería, plomería, material eléctrico, solventes, desengrasantes, manómetros, productos y equipos industriales, resina catiónica y aniónica, polímeros, instrumentación electrónica para control de calidad como peachímetros, conduvimetros, flujometros, rotámetros, válvulas expulsoras de aire, chatarra, desperdicios, industriales, agua industrial, agua tratada y agua potable, termómetros, bombas de agua, motores eléctricos, aditivos, sensores, medidores de gas.-----
- 4.- Prestación de servicios de instalación de todos los equipos y productos anteriores, mantenimiento preventivo y correctivo a torres de enfriamiento, calderas, medidores, de agua suavizadores, intercambiadores, de calor y equipos industriales, en general, pintura, plomería, electricidad, albañilería, impermeabilización recarpeteo, instalaciones hidráulicas, eléctricas, electrónicas, obra civil, soldadura, asesoría para trámites legales ante dependencias gubernamentales, como la comisión nacional de agua, pruebas de hermeticidad, pruebas hidrostáticas, reparación, mantenimiento y calibración a medidores de agua, conductivímetros, peachímetros, flujometros, manómetros, termómetros, válvulas de seguridad, medidores de gases e instalación y mantenimiento de bombas de agua de todos los tipos.-----
- 5.- La prestación a terceros de toda clase de servicios profesionales y técnicos, principalmente de asesoría y consultoría, en áreas de: Jurídica, Finanzas, Administración, Créditos y Cobranzas, Asesoría Fiscal, Recursos Humanos, Comercialización, Comercio Internacional, desarrollo e importación de sistemas y evaluación de sistemas de computación, informática, capacitación y adiestramiento general, así como en los demás servicios profesionales que se le requieran.-----
- 6.- El diseño de identidades, diseño compra y venta de todo tipo de muebles, diseño de modas, diseño arquitectónico y decoración de interiores de locales comerciales y residenciales;--
- 7.- La compra, venta, renta, importación y exportación de todo tipo de equipo de transportes para los materiales mencionados en los fines sociales anteriores.-----
- 8.- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar o de cualquier otra forma lícita ocupar oficinas, almacenes, depósitos, bodegas y establecimientos comerciales. Así como todos los bienes muebles, inmuebles y maquinarias necesarios para el objeto de la Sociedad.-----
- 9.- Contratar y prestar toda clase de servicios técnicos, consultivos de asesoría, comisiones y representaciones de toda clase, relativos al objeto de la Sociedad y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el Capital financiamiento, administración o liquidación de todo tipo de sociedades mercantiles.-----
- 10.- Suscribir, adquirir, poseer, vender, recibir el depósito de guarda o de administración de bonos, acciones, participaciones y valores de todo tipo; celebrar reportos, entrar en comandita y en general celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TTLIAP

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Notario Público No. 3



NOTARIA PÚBLICA  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
NOTARIO PÚBLICO  
TTLIAP

-- 11.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios; aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres de comercio, franquicias, distribuciones, opciones y preferencia de derechos de propiedad industrial comercial, así como concesiones de particulares y de toda clase de autoridades.-----

-- 12.- Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

-- 13.- Compra venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de refacciones para maquinaria de todo tipo, ya sea a gasolina, diesel, eléctrico o cualquier otro movimiento en locomoción, mantenimiento, reparación, pintura, servicio eléctrico y todo lo relacionado con el ramo.-----

-- 14.- Todo tipo de construcción y obra civil en concreto, metálica, madera y todo tipo de metales prefabricada para uso industrial o habitacional; instalaciones hidráulicas, eléctricas, acabados, mantenimiento, remodelación, demolición, construcción, impermeabilizaciones, carpintería, demoliciones, reconstrucciones, movimiento y liberación de tierra, desmontes, proyectos, presupuestos, estimaciones, asesoría, capacitación, compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización de todo tipo de materiales para la construcción, decoración y acabados, fabricación e instalación de todo tipo de estructuras metálicas y no metálicas; todo tipo de soldadura, mantenimiento industrial y residencial en general.-----

-- 15.- Servicios de limpieza manual u operada con máquina con casa habitación, oficinas públicas o privadas y para todo espacio interior o exterior que se requiera. Contratación de personas para que hagan las labores de limpieza donde la empresa indique, así como supervisores y aquellos que el negocio necesite. Compra y venta de artículos relacionados con el ramo así como su fabricación.-----

-- 16.- Contratar por cuenta propia o ajena todo tipo de personal ya sea especializado, capacitado o no, así como contratar o sub-contratar por cuenta propia o de terceros, todo tipo de profesionistas o profesionales de cualquier carrera y de cualesquier nivel académico o profesional ya sea técnico, estudiantes, licenciatura, doctorado, profesorado o de cualesquier otros títulos o reconocimientos académicos que hubiere en todas sus formas en favor de terceros por tiempo indefinido, por tiempo determinado, a sueldo, por nómina, por honorarios o a destajo todo tipo de personal para empresas, asociaciones o particulares del sector de gobierno de la iniciativa privada o del sector social.-----

-- 17.- La comercialización, compra, venta, fabricación, maquinado, troquelado y distribución de todo tipo de productos comercializable y todo tipo de tubería de pvc, galvanizado etcétera, toda clase de equipos para la industria y el comercio en general, tales como: aceros, metales, aluminio, cobre, bronce, plástico, cartón, papel y productos químicos en todas sus presentaciones, ramo textil y sus derivados: hilos y cordeles, vidrio y cristales en todas sus formas y presentaciones; dentro y fuera de la República Mexicana.-----

-- 18.- La prestación de los servicios de administración o asesoramiento en cualesquier ramo de la industria y el comercio, arrendamiento y sub-arrendamiento de locales, para la instalación de



NOTARIA  
PÚBLICA  
NÚMERO  
TRES

sucursales y bodegas para la consecución del objeto social por cuenta propia o de terceros; así como la prestación de los servicios de administración o asesoramiento, arrendamiento, comodato y sub-arrendamiento de bienes y consultoría, recursos humanos, servicios profesionales, computacionales, servicios de asesoría comercial, empresarial, mediación de ventas y cobranzas, de las operaciones que se pacten y demás servicios administrativos, la administración, selección y reclutamiento de personal, relacionadas con cualquier rama de la industria y el comercio en general, por cuenta propia o por terceros, dentro de la República Mexicana como en el extranjero.

— 19.- La compra, venta, distribución, comercialización, colocación, renta, manufactura, maquila, armado y todos los procesos correspondientes de todos los servicios relacionados con el objeto principal, con los permisos previamente otorgados por las autoridades competentes y dependencias correspondientes, por cuenta propia o en nombre terceros, dentro de la República Mexicana, como en el extranjero. -----

— 20.- La compra, venta, arrendamiento, representación, comercialización, fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación, explotación, industrialización, concesión, comisión, consignación, albergue, transporte, maquila, empaque, ensamble y reparación de todo tipo de artículos, bienes, productos; refacciones, implementos accesorios de todo tipo de productos consumibles y servicios que se utilicen en la industria, comercio o uso doméstico, la adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación de cualesquier tipo de agencia de servicios, materiales, refacciones o equipos, servicios y equipos ferreteros y tlapaleros; oficinas de representación, bodegas, almacenes, o cualesquier tipo de establecimiento necesario dentro o fuera de la República Mexicana, que fuere necesaria para la concesión del objeto de la sociedad, o toda aquella que pueda o deba ser permitida o concesionada, en su caso, por la todas aquellas autoridades competentes, dentro o fuera de la República Mexicana, por cuenta propia o en representación de terceros. -----

— 21).- La prestación de servicios, asesorías, ventas y colocación de productos en general susceptibles de comercio, por medios remotos o directos, (cambaceo), vía telefónica, Internet, red, de fibra óptica, en forma personal, o por cualquier otro medio disponible o necesario; pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto y realizar las operaciones compatibles a su propia naturaleza, permitidas por la ley, pudiendo comercializarlos al mayoreo o menudeo, con todo aquel material, equipo refacciones y servicios, ya sea con el público consumidor o bien con toda clase de personas físicas y morales y del sector público o privado, pudiendo operar como bodega o almacén para sí mismo o para terceros entendiéndose para ello personas físicas, morales u organismos del sector público o privado, así también la solicitud de los permisos necesarios ante las dependencias correspondientes, para la realización de los propósitos de la sociedad, por cuenta propia o de terceras personas, dentro de la República Mexicana, como en el extranjero. -----

— 22.- Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real y emitir toda clase de títulos y otra evidencia de adeudo incluso obligaciones, de acuerdo a la ley, así como obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros, también la adquisición, disposición, negociación, emisión, suscripción, aceptación, endoso, venta transmisión, en cualquier forma toda clase de acciones,



NOTARIA PÚBLICA N.º 1  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TULCAN

LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
Monterrey, N.L., México

obligaciones, títulos, participaciones o partes de otras sociedades, así como la realización de todas las operaciones de crédito relacionados con las actividades de la propia sociedad, sean de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la ley.



NOTARIA PÚBLICA N.º 1  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
S.º DE L. EN N.º  
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
MONTERREY, N.L.

23).- Celebrar todo tipo de actos y contratos de comisión y representación mercantil, fungir como representante de marcas registradas, patentes, franquicias, productos y proceso, invenciones, sistemas, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones, denominación de origen, slogan y todo tipo de actos de comercio en general, que estén directamente o indirectamente relacionados con el objeto de la sociedad y que estén permitidos por la ley, por sí o por cuenta de terceras personas.

24.- Tener representación dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas relacionadas con el objeto de la sociedad.

25.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza con personas físicas, asociaciones, sociedades, municipios, estados de la federación, instituciones políticas gubernamentales o no gubernamentales, así como dependencias de las mismas dentro o fuera de la República Mexicana y participar en subastas, remates, convocatorias y/o licitaciones públicas o privadas, incluyendo aquellas del gobierno federal, estatal o municipal, así como de organismos descentralizados y paraestatales.

26).- Girar, endosar, aceptar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, otorgar avales a favor de terceros, y todas las demás operaciones de índole legal o semejantes que no estén reservadas a instituciones especiales dentro y fuera de la República Mexicana.

27).- Participar en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas, industriales, comerciales, o de servicios de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos a través de cualquier otro medio legal, enajenar, gravar o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, suscribir, vender acciones, bonos y valores bursátiles; constituir nuevas sociedades, o tomar participaciones comanditas o participaciones en otras sociedades, así como de participar en su administración o liquidación.

ARTICULO 30.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pero dicho domicilio no se entenderá cambiado por el sometimiento a domicilios comerciales, convencionales o por establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTICULO 40.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su Constitución.

ARTICULO 50.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO SEGUNDO



NOTARIA  
PÚBLICA  
NUMERO

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

— ARTICULO 7o.- El Capital Social es Variable. El Capital Social Fijo ó mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 cincuenta acciones comunes nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital Social Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte fija del Capital Social está representada por acciones de la Serie "A" y la parte variable del Capital Social estará representada por acciones de la Serie "B".- Todas las acciones, ya sean representativas del Capital Social Fijo o del Capital Social Variable tiene iguales derechos y obligaciones. Los aumentos o disminuciones del Capital Social tanto en su parte fija como en su parte variable, requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Todo aumento o disminución a la parte variable del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital que al efecto llevará la Sociedad.-----

— ARTICULO 8o.- El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente mediante la venta de acciones Serie "B" que obren en caja en la Tesorería, sin más formalidad que el acuerdo respectivo que al efecto adoptare la Asamblea General Extraordinaria la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que al efecto lleva la Sociedad. Las acciones representativas del Capital Social que integren la Serie "B" quedarán a disposición de la Administración para entregarse a los suscriptores a medida de que se decrete su venta, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones Serie "B" que se pongan a la venta.-----

— ARTICULO 9o.- Los títulos de las acciones representativas del Capital Social contendrán con sujeción a éstos Estatutos, lo conducente de los enunciados a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo 5o. quinto de éstos propios Estatutos; llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o en su caso el de dos Consejeros, si la Sociedad estuviere regida por un Consejo de Administración y contendrán adheridos cupones en el número que acuerde el Administrador Único o el Consejo de Administración para el pago de dividendos. El Administrador Único o el Consejo de Administración determinarán el número de acciones que deberá comprender cada título. En tanto se expiden los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales nominativos. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado legal, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen.-----

— ARTICULO 10o.- Los tenedores de acciones del Capital Variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles si no es previamente resuelto por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

— ARTICULO 11o.- En caso de aumento de Capital Social con dinero en efectivo los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las que posean, siempre y cuando estén presentes o representados en la Asamblea que acuerde el aumento Accionistas, tenedores del 100% del capital social de la Sociedad.-----



NOTARIA PÚBLICA  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TOLUQUE

Dr. Emilio Cárdenas Estrada  
Montreux, N.L. México

— **ARTICULO 12o.-** En los mismos casos de aumento de Capital Social, la Asamblea General de Accionistas podrá fijar el valor que haya de darse a las acciones que se emitan, con vista de los Fondos de Previsión, de Reserva u otros semejantes.-----

— **ARTICULO 13o.-** La posesión de una acción entraña la sumisión total de los accionistas a las disposiciones de la Escritura Social y a las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas Generales o por el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----

— **ARTICULO 14o.-** Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones. Su posesión autoriza al accionista para asistir con voz y voto a las Asambleas, dando derecho a una parte igual en los bienes de la Sociedad y en los beneficios que obtenga. Si llegare a mediar la existencia de acciones pagadoras, la extensión de tales derechos será en relación al importe exhibido y a la época de pago.-----

— **ARTICULO 15o.-** Para todo acto en que los accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, deberán exhibir el título de la acción o acciones que representen.-----

— **ARTICULO 16o.-** Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de títulos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, si solo llegare a ocurrir su deterioro, la Sociedad podrá cambiarlo por uno nuevo, siempre que se conserven los datos necesarios para su identificación, sin necesidad de trámite judicial; los gastos serán a cargo del propio accionista.-----

— **ARTICULO 17o.-** Los dividendos no cobrados en cinco años por los accionistas, prescriben en favor de la Sociedad.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** -----

— **ARTICULO 18o.-** Los accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben éstos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad y representan la totalidad de las acciones. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.-----

— **ARTICULO 19o.-** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.-----

— **ARTICULO 20o.-** Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.-----

— **ARTICULO 21o.-** La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en otro de los de mayor circulación que se publiquen en dicho Estado, cuyo aviso deberá aparecer por una sola vez cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga. El



NOTARIA  
PÚBLICA  
NÚMERO  
TRES

requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá ser hecho con expresión de tal circunstancia, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la primera y publicada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.-----

— **ARTICULO 22o.-** En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso el Administrador Único o el Consejo de Administración.

— **ARTICULO 23o.-** Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia de la República Mexicana o del Extranjero, a satisfacción del Administrador Único o el Consejo de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Sociedad cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Sociedad expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia respectiva.-----

— **ARTICULO 24o.-** Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple carta poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

— **ARTICULO 25o.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurrieren accionistas que por los menos representen la mitad del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurrieren accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente si concurrieren accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social.-----

— **ARTICULO 26o.-** Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración a su falta o si la Sociedad estuviere regida por un Administrador Único, será Secretario la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente designará dos Escrutadores que verificarán el número de acciones presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres, por lo menos, de los accionistas, pidan que sean nominales. De toda Asamblea de Accionistas se formulará una Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido. Se agregarán al apéndice de cada Acta, los documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-----

— **ARTICULO 27o.-** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a

un voto.

— **ARTICULO 28o.**- Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: I.- Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. II.- Para el aumento o reducción del Capital Social o del número y valor de las acciones en que se divide. III.- Para el cambio de objeto de la Sociedad. IV.- Para el cambio de nacionalidad de la Sociedad. V.- Para la transformación de la Sociedad. VI.- Para la fusión con otra u otras sociedades. VII.- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para amortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos y obligaciones. VIII.- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato Social.- IX.- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato Social exijan quórum especial.

— **ARTICULO 29o.**- En las Asambleas, las resoluciones serán válidas, tratándose de Asamblea Ordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas concurrentes. En la Asamblea Extraordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen por los menos la mitad del Capital Social.

— **ARTICULO 30o.**- El Administrador Único, o en su caso los Consejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o a sus responsabilidades. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

— **ARTICULO 31o.**- Si por algún motivo no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

— **ARTICULO 32o.**- La Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Uno y otros serán nombrados por los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria, a mayoría absoluta de votos, los que podrán ser reelegibles. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros Propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto de cualquier Propietario.

— **ARTICULO 33o.**- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su encargo un año, que se contará de una Asamblea Ordinaria anual a otra de la misma especie. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la renovación normal del Administrador Único o del Consejo de Administración, los Consejeros o el Administrador Único continuarán en sus encargos hasta que fueren nombrados él o los que deban substituirlos. Los servicios del Administrador Único serán remunerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los servicios de Administradores, en su caso y de los Comisarios, Propietarios y Suplentes, se remunerarán con las sumas que fije la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente. Dichas cantidades serán pagadas en la forma y términos en que lo acuerde el Consejo de Administración, o el Administrador Único.

— **ARTICULO 34o.**- Cuando la Sociedad esté administrada y regida por un Consejo de



NOTARIA PÚBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
MONTEBELLANO, P.R.



Administración, los accionistas que en la elección de Consejeros hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero en el mismo Acto Electoral, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual al (25%) veinticinco por ciento del número total de acciones. En ese caso, los accionistas minoritarios designarán por mayoría de votos un Consejero Propietario.-----

— ARTICULO 35o.- No podrán ser Consejeros o Administradores de la Compañía: I.- Los que no tengan capacidad legal para obligarse. II.- Los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas. III.- Los que tengan pleitos pendientes con la Sociedad.- IV.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delitos infamantes. Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no volverán a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.-----

— ARTICULO 36o.- El Consejo, cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, deberá reunirse en Sesión siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario Tres Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes.- De todas las Sesiones del Consejo se levantarán Actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario.-----

— ARTICULO 37o.- Asimismo, cuando la Sociedad esté regida por un Consejo de Administración, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad.-----

— ARTICULO 38o.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, presidirá la Asamblea de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y corporaciones, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de éstos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, en su caso. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera al Gerente o a los Gerentes que designe.-----

— ARTICULO 39o.- El Consejo nombrará un Secretario, quien podrá no ser Consejero.-----

— ARTICULO 40o.- Los nombramientos de Presidente y Secretario, serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo de Administración.-----

— ARTICULO 41o.- Las faltas temporales del Presidente y Secretario, serán suplidas por los Consejeros en el orden de su nombramiento. Las faltas absolutas serán suplidas mediante nueva elección. Las faltas temporales o absolutas de los Consejeros, cuando los restantes no constituyan quórum, serán suplidas en los términos del Artículo (155) ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— ARTICULO 42o.- Cada Consejero, o en su caso el Administrador Único, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo.-----

— ARTICULO 43o.- Son atribuciones del Administrador Único o en su caso del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil



cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- b).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.- e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante Árbitros o Arbitradores o terceros particulares, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del Juicio de Amparo; y en orden penal presentar y formular denuncias o querrelas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- f).- Establecer sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles su atribuciones, obligaciones y remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias.- h).- Otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.- i).- Aceptar renunciias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles Licencias.- j).- Delegar una o mas facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine.- k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.- l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- m).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- n).- Formular reglamentos interiores.- ñ).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas.- o).- Fijar la época, lugar y términos de pago de dividendos decretados por Asamblea de Accionistas.- p).- Los demás que por la Ley, o los presentes Estatutos se confieran a su favor.



— **ARTICULO 44o.-** El Administrador Único, o en su caso el Consejo de Administración rendirá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe detallado sobre el estado de los negocios y someterá a su examen y aprobación el Balance General así como las cuentas de gastos generales y de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio social. Estos documentos estarán formulados para el día en que se convoque a la Asamblea General Ordinaria.

— **ARTICULO 45o.-** El Director General, el Director, el Gerente General, el Gerente y el Sub-Gerente serán nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración y tendrán las facultades que el propio Administrador Único o el Consejo de Administración le confieran.

— **ARTICULO 46o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un Comisario, que será nombrado en la Asamblea General por los accionistas en los mismos términos que el Administrador Único o los Consejeros.- Los accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario en el mismo acto electoral, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren ésta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios, y sus funciones serán desempeñadas por uno u otro, indistintamente. Los servicios de los Comisarios serán remunerados en la forma que lo dispone el Artículo (33) treinta y tres de estos Estatutos.

— **ARTICULO 47o.-** La Asamblea podrá nombrar también un Comisario Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas del Comisario Propietario. Igual derecho tendrán las minorías cuando hubiere designado Comisario. En éste último caso, el Suplente elegido por la minoría substituirá exclusivamente al Propietario designado por dicha minoría.

— **ARTICULO 48o.-** Para desempeñar el cargo de Comisario, el electo deberá caucionar su manejo de la misma manera que en el caso de los Consejeros.

— **ARTICULO 49o.-** El Comisario durará en funciones un año, pero, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LA

### DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

— **ARTICULO 50o.-** Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del (1o.) Primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta Escritura y terminará el (31) treinta y uno de Diciembre próximo. --

— **ARTICULO 51o.-** Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la negociación y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el dictamen del Comisario.

— **ARTICULO 52o.-** Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará el (5%) cinco por ciento de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe llegue a formar el (20%) veinte por ciento del Capital Social.- II.- El resto podrá ser distribuido, si así lo determina la Asamblea, entre los accionistas en proporción a las acciones que representen, integrar las reservas genéricas o específicas que



NOTARIA PUBLICA No. 1  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
1770495

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Notario Público

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Notario Público No. 1



NOTARIA PUBLICA No. 1  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA  
MONTERREY, N.L.

decida la Asamblea, o quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir. -----

-- **ARTICULO 53o.-** El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinarán libremente la forma y términos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la inteligencia, de que solo podrán hacerlo cuando se trate de utilidades que arroje el Balance y que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible o realizable. -----

-- **ARTICULO 54o.-** Los fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especiales en las utilidades de la Sociedad. -----

-- **ARTICULO 55o.-** Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de estas, pues la obligación de los accionistas se limita al pago de sus aportaciones. -----

**C A P I T U L O   S E X T O**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

-- **ARTICULO 56o.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II, III, IV, y V del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

-- **ARTICULO 57o.-** Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea, por mayoría absoluta de votos de los Accionistas hará el nombramiento de un liquidador. -----

-- **ARTICULO 58o.-** El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente, II.- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad, si así fuere necesario para este objetivo, III.- El activo líquido que resultare se repartirá entre los Accionistas, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y partiendo su producto o bien realizando con el cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas por voto favorable de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones. -----

-- **ARTICULO 59o.-** La Asamblea General integrada por los Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en éstos estatutos, han de regir la actuación del liquidador igualmente fijará la retribución que corresponda al liquidador y le señalará el plazo necesario para que cumpla con su cometido. -----

-- **ARTICULO 60o.-** Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la Sociedad, en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

**C L A U S U L A S   T R A N S I T O R I A S**

-- **PRIMERA:** Se hace constar que los Socios Fundadores han suscrito la totalidad de las acciones que representan el Capital Social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndose constar asimismo que los accionistas han pagado en un 100% cien por ciento el valor nominal de dichas acciones, en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL PAGADO
-- SRITA. MARIA ISABEL BORJAS ACOSTA	30	\$30,000.00 -----
-- SR. JOEL GUERRERO TOVAR	20	\$20,000.00 -----
-- TOTAL	50	\$50,000.00 -----



NOTARIA  
PUBLICA

— **50 cincuenta acciones** con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Los Comparecientes hacen constar que el importe pagado del Capital Social lo entregan a la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, deberán expedir certificados provisionales nominativos que amparen el Capital suscrito y pagado por los Accionistas. -----

— **SEGUNDA:** Se encomienda la Administración de la Sociedad a un **Administrador Único**, designando en este acto al Señor **JOEL GUERRERO TOVAR**, para ocupar dicho cargo, quién tendrá las facultades que se mencionan en el Artículo 43o.; de estos Estatutos incluyendo **FACULTADES DE DELEGACIÓN** para Otorgar Poderes Generales y Especiales, confiriendo a los Apoderados nombrados las facultades que estime pertinentes, dentro de sus atribuciones y revocarlos; facultades que subsistirán hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria acuerde lo contrario. -----

— A).- Encomendar la vigilancia de la Sociedad a un Comisario Propietario, designando al efecto a la señora **JANETH EUGENIA MARTINEZ ARELLANES**. -----

— **TERCERA.** Se designa al señor **JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS ARZOLA** como Apoderado General de la Sociedad, a quien se le otorgan los siguientes Poderes y Facultades que a continuación se detallan, el cual podrá ejercer, al tenor de los siguientes términos: -----

— 1).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País. -----

— 2).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero; 2480 dos mil cuatrocientos ochenta y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, 2586 dos mil quinientos ochenta y seis y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, ó transigir en los mismos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; recibir todo tipo de pagos en dinero ó en especie dentro o fuera de juicio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas y denuncias o acusaciones y coadyuvar con el



NOTARIA PÚBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO FEDERAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monteney, N.L., México



NOTARIA PÚBLICA  
PRIMER DISTRITO FEDERAL  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
MONTENEY, N.L., MÉXICO

Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos; realizar todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales a efecto de interpelar o requerir a todo tipo de personas físicas o morales de cualquier hecho o acto jurídico que convenga a los intereses de la Sociedad.-

De manera especial se le otorgan al Apoderado facultades para ejercitar actos de administración, para que funjan como Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar como Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre la propia y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, otorgándole facultades al Apoderado para formular declaraciones, contestar demandas, otorgar pruebas, interponer incidentes de cualquier naturaleza, promover y desistirse del Juicio de Amparo, celebrar toda clase de Convenios Judiciales o Extrajudiciales que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en contra la Poderdante, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los conflictos y asuntos laborales, autorizándose también al Apoderado para que en la Vía Jurisdiccional comparezca a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; así como en todos los trámites de los Juicios Laborales, con facultades igualmente para transigir y ejercitar además todos los actos que en la Vía Paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo.-----

— 3).- **PODER GENERAL CAMBIARIO** para aceptar, certificar, girar, otorgar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85o.) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre de la Sociedad.-----

— 4).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN.** El Apoderado designado al señor JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS ARZOLA, queda expresamente facultado para que, dentro del marco de sus facultades pueda otorgar y revocar total o parcialmente poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad.-----

----- AVISO DE PRIVACIDAD-----

— El suscrito Notario con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar a los comparecientes los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos proporcionados.-----

----- PERMISO DE SECRETARIA DE ECONOMIA -----

— Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD).- A201602081335573961.- Al



NOTARIA  
PÚBLICA  
NÚMERO  
TRES

margen superior derecho: un escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Emilio Cardenas Estrada, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASERCONTROL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado O Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer el conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los

NOTARIA PÚBLICA  
DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Emilio Cárdenas Estrada  
Notario Público No.3

NOTARIA PÚBLICA  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
SUPLENTE  
LEONARDO GARDUÑO RIVERA  
LICENCIADO EN DERECHO

días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena Original Secretaría de Economía:z5U51icETxjvXXEnlthTxo\$d30s= Sello Secretaria de Economía: 9b29f12ea084ede0dd50819ff4247888369f6002672e5e2c6fb6ae183a78d727f8a31e3e39a56d11bef864fcb4976bc8a709c08a6205e1eb050b9f9d5e3cf141f0753ef59bbe53fee41705696439c95d373d45a3d87dfb0fb75af31c0cdd4ce2b98e30608537eeb6885288a16351f4d712df7744cc8a69afda781e0e3ddab6ce-----



NOTARIA  
PÚBLICA

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

— El suscrito Notario con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar a los comparecientes los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos proporcionados.-----

----- G E N E R A L E S -----

— Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes:-----

— La señorita **MARIA ISABEL BORJAS ACOSTA**, quien se identifica con Credencial para votar Número 1863062323474, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con Clave Única de Registro de Población BOAI750417MNLRCS17 manifiesta ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, dónde nació el día 17 diecisiete de Abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, Gerencia, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número BOAI750417AXA, y con domicilio en la Calle Sierra Tarahumara número 717 setecientos diecisiete en la Colonia Las Puentes, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, CP 66460 y de paso en esta Ciudad.-----

— El señor **JOEL GUERRERO TOVAR**, quien se identifica con credencial para votar número 1469022239937, expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave Única de Registro de Población GUTJ661019HNLRVL01, y manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 19 diecinueve de Octubre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, Ingeniero, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GUTJ661019QA2, y con domicilio en la calle Rábanos Número 224 doscientos veinticuatro, en la Colonia San Bernabé 4º cuarto Sector, CP 64104 y de paso en esta ciudad.-----

----- FE NOTARIAL -----

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de las cuales anexo copia al apéndice que se forme con motivo de esta escritura; III. De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; IV.- De que solicité sus Cédulas de Identificación Fiscal a los señores **MARIA ISABEL BOSJAS ACOSTA** y **JOEL GUERRERO TOVAR**, sus Cédulas de Identificación Fiscal, exhibiéndolas en este momento, mismas que agregaré al Apéndice de este Instrumento con la letra que le corresponda; V. De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VI. De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; VII. De que informé a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VIII. De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado Vigente; IX. De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de los comparecientes, el aviso de privacidad utilizado en



NOTARIA PUBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



NOTARIA PUBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
SUPLENTE  
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA  
MONTERREY, N.L.

esta oficina, sin que me hubieran manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorgan su consentimiento para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y leída que fue por mí, el Notario la presente Acta a los Comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido y firman de conformidad ante mi hoy día 16 dieciséis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis. DOY FE.- SRA. MARIA ISABEL BORJAS ACOSTA.- SR. JOEL GUERRRO TOVAR.- FIRMADOS.- ANTE ML- LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA.- Notario Público No. 3.- CAEE-480312-AF9.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. —

Autorizo en definitiva ésta Escritura hoy día 22 veintidós de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, fecha en que se me presento copia firmada y sellada de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, en donde quedo inscrita con las siglas ASE1602169K7.- DOY FE.- LIC. EMILIO CÁRDENAS MONTFORT.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. —

— "ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES" —

— "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." —

— "ARTICULO 2448" —

— El artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. —

— "ARTICULO 2448": En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. —

— En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. —



— Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

ARTICULO 2554

— "ARTICULO 2554" CÓDIGO CIVIL FEDERAL: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

— En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

— Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

— "ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la Sociedad ASERCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folios al principio mencionados, de mi Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en 10 fojas útiles debidamente cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22 veintidós días del mes de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.- DOY FE-

  
LIC. EMILIO CARDENAS MONTFORT  
Notario Público Suplente  
CAME-771115-AJ8



NOTARIA PUBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
SUPLENTE



89/1987 07.11.94

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEON

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**158910 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
2	26 / FEBRERO / 2016	10:26:36

Fedatario

**LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA**

Nombre / Denominación o Razón Social

**ASERCONTROL, SA DE CV**

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
23437	M4	Constitución de sociedad	26-02-2016	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 3081f07d64648fb4b4ae5a259cd07747d9af3543			Secuencia: 1,161,653	

Derechos de Inscripción

Fecha	26 FEBRERO	2016	Recibo de Pago No.:	170460
Importe	\$365.00			

CALIFICADOR: **LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO**

REGISTRADOR: **LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO**

RIE Secuencia No. 1161653

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

**HAGO CONSTAR QUE:** La presente Boleta de Inscripción, es parte integrante del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,437 veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete de fecha 16 dieciséis de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante mi fe, y que la misma fue emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 158910-1, el día 26 veintiséis del mes de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, que corresponde a la persona moral denominada "ASERCONTROL, S.A. DE C.V.", y que según los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de los actos mercantiles M4 Constitución de Sociedad. Dicha Boleta fue recibida e impresa por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 21 Bis, Fracción II inciso c) y d); el 30 Bis-1 y demás relativos del Código de Comercio y 15 del Reglamento de Registro Público de Comercio. Lo anterior, en atención a que la suscrito Notario presentó el acto a inscribir, utilizando medios electrónicos a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER-FEDANET), haciendo constar el mantenimiento del archivo íntegro e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva. Lo anterior lo hago constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-



LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA

Notario Público No. 2

